

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Director General de Previsión Social y Empleo de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a través del enlace de la Dirección a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(..)*“ Por este medio le comunico a usted que la información solicitada por el Usuario, relacionada a Listado de personas que recibieron el curso de soldadura eléctrica y autógena, impartido por el Ministerio de Trabajo en el año 1988, es inexistente de acuerdo a fuentes consultadas en esta Institución. Por lo que de conformidad al Artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le hace la correspondiente devolución para los efectos correspondientes”*.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Previsión Social y Empleo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos de la referida Dirección no cuenta con el registro de los cursos impartidos en el año 1988; por ello, es procedente mencionar que la información es inexistente en la Dirección General de Previsión Social y Empleo; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”*. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.





POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada al señor lo concerniente a *“Listado de personas que recibieron el curso de soldadura, eléctrica y autógena, impartido por el Ministerio de Trabajo en el año 1988”*; de conformidad a informe rendido por la Dirección General de Previsión Social y Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

NOTIFÍQUESE. Y.G.

